

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CONCURRENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO EN ANDALUCÍA, Y PARA LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO CELEBRADAS EN ANDALUCÍA O DE ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL CONVOCADO PARA LA LÍNEA 3 POR RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2022 (BOJA NÚM. 48, DE 11 DE MARZO).**

**Primero.-** Por Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 48, de 11 de marzo), la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales convoca, para el año 2022, las subvenciones objeto de la Línea 3: Subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía, regulada por Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio).

**Tercero.-** El 15 de marzo de 2022 se recepciona a través de medios telemáticos con R.E.: 202299902590148 y , por tanto, dentro del plazo normativamente establecido, solicitud para concurrir a la convocatoria que nos ocupa rubricada por José Fernando Barrionuevo García con D.N.I.: 27262738X en nombre y representación de la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico, siendo la denominación del proyecto para el que se solicita subvención "Territorio Sur X. Arte Contemporáneo Andaluz en la Feria Estampa".

**Cuarto.-** Examinada la solicitud referida en el párrafo precedente, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en la misma concurre causa de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación ya que la entidad solicitante es una asociación y por tanto, al ser una entidad sin ánimo de lucro no reúne los requisitos que deben concurrir en quienes soliciten la subvención y no podrá, en consecuencia, alcanzar la condición de beneficiario.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "1. *Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido*".

La competencia para dictar la presente Propuesta de Resolución, corresponde como órgano instructor a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) y en el artículo 16 apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero.

**Segundo.-** La Orden de 7 de julio de 2020, antes referida, establece en el Cuadro Resumen relativo a la Línea 3, en su apartado 4.a).2º en relación a los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,  
s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaiicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw7534SUAVPYPKAebHKyLoK5AG+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	27/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw7534SUAVPYPKAebHKyLoK5AG+	PÁGINA	1/3



“Las personas físicas o jurídicas privadas que soliciten las ayudas deberán estar clasificadas en el epígrafe 615.6 de la sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos o dirección sea mayoritariamente pública todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. **Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro**, ni las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia”.

**Tercero.-** La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece en su artículo 13.2 “2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo”.

Conforme a la Disposición Final Primera apartado 2 de la Ley Orgánica referida en el párrafo precedente, el artículo 13.2 referido es de directa aplicación en todo el Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española de 1978.

Dado que las asociaciones son entidades sin ánimo de lucro, la entidad solicitante al ser una asociación no puede alcanzar la condición de beneficiaria de la presente convocatoria de subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía.

**Cuarto.-** El artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se consideran parte integrante de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) en virtud de lo recogido en su artículo único, establece que: “Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril

## PROPONGO

**Primero:** Desestimar la solicitud de subvención formulada por la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico para el proyecto “Territorio Sur X. Arte Contemporáneo Andaluz en la Feria Estampa”, ya que al ser una entidad sin ánimo de lucro no reúne los requisitos exigidos para poder solicitar la subvención y en consecuencia, no puede alcanzar la condición de beneficiaria en la convocatoria de subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía en el ejercicio 2022.

**Segundo.-** Conceder a la mencionada entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente propuesta de resolución para que presenten ante esta Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aquellos documentos y alegaciones que en su derecho estimen pertinentes.

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	27/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw7534SUAVPYPKAebHKyLoK5AG+	PÁGINA	2/3



**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente propuesta, además de en la dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18941>, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaiicc/>, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), y se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de la Línea 3 de la Orden referida, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez

Código:RXPm7534SUAVPYPKAebHKyLoK5AG+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	27/04/2022
ID. FIRMA	RXPm7534SUAVPYPKAebHKyLoK5AG+	PÁGINA	3/3